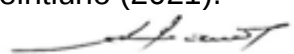




Radicado: 68-081-4003-002-2017-00812-00

Proceso: EJECUTIVO.

Constancia: Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso completó más de dos años en los anaqueles de la secretaria de este juzgado en completa inactividad. Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que cuando un proceso con sentencia permanezca en completa inactividad por el término de dos años, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia sin condena en costas.

Observado el expediente se encuentra que la última actuación data de hace más de dos años, esto es, 7 de septiembre de 2018, en la cual se aceptó la renuncia del apoderado judicial que representaba los intereses del demandante.

Conforme a lo anterior es claro para el Despacho, que en este proceso se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso para efectos de dar aplicación a la figura conocida como desistimiento tácito.

Así pues y como quiera que antes del 12 de enero de 2021 (fecha en la cual se vence el término de dos años, teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada en el Decreto 564 de 2020) la parte actora no presentó ninguna solicitud que interrumpiera el termino establecido en artículo 317 del C.G.P., se entiende más que cumplido los requisitos que establece dicha norma procesal.

Por ello y en consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que se hayan practicado tales. En caso de existir embargo de remanentes, póngase las medidas cautelares a disposición de la autoridad que haya decretado tal cautela.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.